



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Carta ATN1.GG.020.2022, registrada el 06 de mayo del 2022 (Expediente N° 2022-0016373), presentada por la empresa ATN 1 S.A., identificada con RUC N° 20536322389, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000511-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 21 de junio del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de marzo de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, mediante Carta ATN1.GG.020.2022, registrada por el SERFOR el 06 de mayo de 2022, con Expediente N° 2022-0016373, la empresa ATN 1 S.A. (*en adelante*, la administrada), a través de su representante legal, el señor Martín Eduardo Paco Solimano, solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte de la : “*Línea Base Ambiental para el Plan Ambiental Detallado (PAD) del proyecto Línea de Transmisión 220kV S.E. Paragsha II-S.E. Francoise*, por un periodo de doce (12) meses;

Que, a través de la Carta N° D000468-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 12 de mayo de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR remitió a la administrada las observaciones al expediente referidas a: **i)** de acuerdo con lo declarado en la solicitud y anexos se realizó un análisis de superposición de las coordenadas, evidenciándose que las estaciones MB-01, MB-03 y MB-04, se encontrarían en las Comunidades Campesinas: San Agustín de Huaychao, San Pedro de Racco y Yurajhuanca, respectivamente y según lo graficado cartográficamente, la estación MB-02 se encontraría en la Comunidad Campesina Huayllay, en ese sentido, la administrada remite Documentos de Autorización de ingreso a las Comunidades Campesinas San Agustín de Huaychao, San Pedro de Racco, Yurajhuanca y Huayllay, reformular el Plan de Trabajo donde corresponda, y verificar que los firmantes que suscriben los documentos de autorización cuenten con las facultades reconocidas por las comunidades campesinas conforme normativa vigente, disposiciones del Estatuto y sus modificaciones; **ii)** mencionar la lista de componentes que forman parte del PAD en el plan de trabajo, así como la ubicación y distribución de estos en los mapas presentados; **iii)** a fin de tener mayor certeza de las condiciones y características del área en las cuales se distribuyen las cuatro estaciones de muestreo propuestas mostrar en el mapa de estaciones de muestreo no solo las coberturas vegetales sino también las unidades de vegetación identificados en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Línea de Transmisión 220kV S.E. Paragsha II – S.E. Francoise; **iv)** corregir en las estaciones de muestreo la zona geográfica y el tipo de cobertura vegetal que le corresponde a cada estación de muestreo, asimismo, se evidencia que la estación EM-04 se encuentra en bofedal; **v)** reformular los objetivos, tanto general como específicos considerando la finalidad de una línea base biológica y los parámetros a estimar; **vi)** en la evaluación de flora y vegetación justificar técnicamente el esfuerzo de muestreo para cada método propuesto y considerar incorporar dos cuadrantes de 4x4m o 5x5m para el registro de

¹ Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental

“7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.
- Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.
- Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.
- Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda.”



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

abundancia/densidad de gramíneas altas y arbustos; **vii)** incluir métodos idóneos para la caracterización del ecosistema bofedal, se recomienda hacer uso de los métodos y esfuerzos de muestreo propuestos en la Guía de evaluación del estado del Ecosistema de Bofedal (MINAM, 2019); **viii)** para la evaluación de aves, separar los métodos propuestos en subtítulos, incrementar el esfuerzo de muestreo a 20 PC (Puntos de Conteo) por estación y justificar el empleo de registros oportunistas como método complementario, considerando que la literatura sugiere el método redes de neblina; **ix)** para la evaluación de mamíferos terrestres, incrementar el esfuerzo de muestreo a 60TN y describir a detalle el método indicando horarios de instalación y recojo de trampas, esfuerzo de muestreo, y reemplazar el término “monitoreo” por “muestreo”; **x)** para mamíferos menores voladores, justificar técnicamente la no evaluación de este subgrupo de mamíferos, caso contrario, incluir el método de redes de neblina y reemplazar el término “monitoreo” por “muestreo”; **xi)** para la evaluación de mamíferos mayores, justificar la no evaluación durante el horario nocturno, incluir la evaluación mediante cámaras trampas (describir a detalle el método) y reemplazar el término “monitoreo” por “muestreo”; **xii)** para la evaluación de anfibios y reptiles proponer un método complementario; **xiii)** actualizar el cuadro de esfuerzo de muestreo e incluir todos los métodos y esfuerzo de muestreo; **xiv)** en el análisis de datos, incluir la determinación de especies endémicas, exóticas, de importancia para la conservación e indicadores de calidad ambiental, incluir el cálculo de cobertura vegetal e incluir el índice de Pielou; y **xv)** actualizar el cuadro de detalle y justificación de la colecta definitiva y captura temporal y añadir el centro depositario de material biológico autorizado por el SERFOR; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta ATN1.GG.029.2022, registrada por el SERFOR el 03 de junio de 2022, con Expediente N° 2022-0021044, la administrada remitió la subsanación de las observaciones en los siguientes términos: **i)** actualiza el formato de cartas de ingreso a las Comunidades Campesinas San Agustín de Huaychao, San Pedro de Racco, Huayllay y Yurajhuanca, y reformula el plan de trabajo; **ii)** adjunta en antecedentes la lista de componentes que forman parte del PAD, así como la ubicación y distribución de estos en los mapas; **iii)** se indica que el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Línea de Transmisión 220kV S.E. Paragsha II – S.E. Françoise se realizó solo a nivel de cobertura vegetal, y el presente estudio hará la caracterización de unidades de vegetación; **iv)** menciona que en la estación EM-04 que se encuentra en bofedal será evaluada con el método intersección de puntos; **v)** reformula los objetivos, tanto general como específico considerando la finalidad de una línea base biológica y los parámetros a estimar; **vi)** en la evaluación de flora y vegetación incorporar dos cuadrantes de 4x4m para el registro de abundancia/densidad de gramíneas altas y arbustos; **vii)** incluye para la caracterización del ecosistema bofedal dos transectos de 50m por estación de muestreo, con 100 lecturas por transecto; **viii)** para la evaluación de aves, incrementa el esfuerzo de muestreo a 20 PC (Puntos de Conteo) por estación; **ix)** para la evaluación de mamíferos terrestres, incrementa el esfuerzo de muestreo a 60TN distribuidos en un transecto de 30 estaciones dobles; **x)** para mamíferos menores voladores propone el método de registros acústico; **xi)** para la evaluación de mamíferos mayores, justifica la no evaluación durante el horario nocturno; **xii)** para la evaluación de anfibios y reptiles propone registros oportunistas; **xiii)** no actualiza el cuadro de esfuerzo de muestreo; **xiv)** en el análisis de datos incluye la determinación de especies endémicas, exóticas, de importancia para la conservación e indicadores de calidad ambiental, además adiciona el cálculo de cobertura vegetal e índice de Pielou; y **xv)**



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

actualiza el cuadro de detalle y justificación de la colecta definitiva y captura temporal y añade el centro depositario autorizado por SERFOR; sin embargo, la observación xiii) no fue subsanada;

Que, a través de la Carta N° D000586-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 08 de junio de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR remitió a la administrada las observaciones no subsanadas referidas a: **i)** actualizar el cuadro de esfuerzo de muestreo e incluir todos los métodos y esfuerzo de muestreo;

Que, mediante Carta ATN1.GG.036.2022, registrada por el SERFOR el 14 de junio de 2022, con Expediente N° 2022-0022500, la administrada remitió la subsanación de la observación reiterada en los siguientes términos: **i)** actualiza el cuadro de esfuerzo de muestreo e incluye todos los métodos y esfuerzo de muestreo; subsanando las observaciones en su totalidad;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000511-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 21 de junio del 2022; que entre otros, concluye que: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la administrada, cumple con los criterios técnicos para realizar la: “*Línea Base Ambiental para el Plan Ambiental Detallado (PAD) del proyecto Línea de Transmisión 220kV S.E. Paragsha II-S.E. Francoise*, ubicado en los distritos de Simón Bolívar y Huallay, provincia de Pasco, departamento de Pasco; fuera de áreas naturales protegidas, fuera de zonas de amortiguamiento y dentro de territorio de las Comunidades Campesinas San Agustín de Huaychao, San Pedro de Racco, Huayllay y Yurajhuanca, por el periodo de doce (12) meses con dos (02) ingresos a campo, de acuerdo a lo solicitado por la administrada; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N.º 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme a la normativa vigente. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iv)** la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibio y reptiles), con colecta definitiva de flora, mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles, sin colecta definitiva ni captura temporal de mamíferos menores voladores, mamíferos mayores y aves; **v)** el estudio es de importancia porque contribuye a la gestión forestal y de fauna silvestre, mediante la evaluación del estado actual de los componentes biológicos: flora y vegetación, aves, mamíferos, anfibios y reptiles en el área de influencia de un Proyecto, cuyas actividades pueden generar impactos sobre estas comunidades biológicas y en consecuencia cambios en sus parámetros ecológicos y poblaciones, que permitirán una adecuada propuesta de medidas de manejo ambiental; y **vi)** la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

(de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar únicamente la colecta de muestras de flora y fauna autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) La titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Selva Central, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa ATN 1 S.A., identificada con R.U.C. N° 20536322389, pues cumple con los criterios técnicos para realizar la: *“Línea Base Ambiental para el Plan Ambiental Detallado (PAD) del proyecto Línea de Transmisión 220kV S.E. Paragsha II-S.E. Francoise*; correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2022-0145 en virtud de las consideraciones



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1.

Artículo 3°.- La empresa ATN 1 S.A., en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo doce (12) meses con dos (02) ingresos a campo, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; a realizarse en los distritos de Simón Bolívar y Huallay, provincia de Pasco, departamento de Pasco; fuera de áreas naturales protegidas, fuera de zonas de amortiguamiento y dentro del territorio de las Comunidades Campesinas San Agustín de Huaychao, San Pedro de Racco, Huayllay y Yurajhuanca, de acuerdo al ANEXO 2 adjunto.

Artículo 4°.- La autorización otorgada, implica el estudio de flora y fauna silvestre, a través de la evaluación cuantitativa y cualitativa de flora, aves, mamíferos, anfibios y reptiles, de acuerdo al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de dos (02) muestras botánicas por especie de flora silvestre, por estación de muestreo; con fines de identificación taxonómica.
- ✓ Colecta de dos (02) individuos por especie de mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles, por estación de muestreo; con fines de identificación taxonómica.
- ✓ Captura temporal y posterior liberación de mamíferos menores terrestres, anfibios, y reptiles.
- ✓ Sin colecta ni captura temporal de aves, mamíferos menores voladores y mamíferos mayores.
- ✓ En todos los casos se deberá excluir la colecta de especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, y las especies de fauna categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, así como las especies incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- La empresa ATN 1 S.A. en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de requerir al titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, de acuerdo al ANEXO 3, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con el titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución a la empresa ATN 1 S.A.; para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, de Fauna Silvestre, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Selva Central; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario, para su custodia y Archivo en el repositorio digital.

Artículo 11°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Dave Gregory Pogois Loayza

Director General

Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA LÍNEA BASE BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
José Rolando Ayerbe Bellota	Especialista Botánico	41316539
Sebastián Omar Algarate Retto	Especialista Herpetólogo	73589848
José Luis Sánchez Vega	Especialista Mastozoólogo	41808659
Aldo Palomino Elespuru	Especialista Ornitólogo	42438065
Nabil Arturo Solis Grados	Especialista Herpetólogo	46771504



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

COORDENADAS REFERENCIALES DE UBICACIÓN DE LAS ESTACIONES DE MUESTREO DE FLORA Y FAUNA PARA LA LÍNEA BASE BIOLÓGICA

Estación de muestreo	Cobertura vegetal (MINAM, 2015)	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 S	
		Este	Norte
MB-01	Bofedal	345528	8784733
MB-02	Pajonal altoandino	342940	8794382
MB-03	Pajonal altoandino	350748	8807021
MB-04	Pajonal altoandino	356461	8814111



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.